

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 3265

Visto:

Lo dispuesto en el art. 33 inc. a) Ap. 1) de la ley 10.620 y su modificatoria ley 11.785, en materia de suspensión en la matrícula, y

Considerando:

Que la Resolución N° 2335 de este Cuerpo establece las pautas a tener en cuenta para proceder a las suspensiones en la matrícula por deuda del Derecho de Ejercicio Profesional.

Que la Mesa Directiva, por Resolución N° 719, estableció el carácter anual del Derecho de Ejercicio Profesional.

Que resulta necesario adaptar a las actuales circunstancias y unificar en un sólo cuerpo la normativa vigente en la materia.

Por ello, el

CONSEJO DIRECTIVO RESUELVE

CAPÍTULO I – SUSPENSIÓN

ARTÍCULO 1º.- Establécese que el Derecho de Ejercicio Profesional constituye una obligación de carácter anual. A los fines de facilitar el pago del Derecho mencionado, podrá disponerse que el mismo se realice en cuotas. La falta de pago de una o más cuotas implicará el incumplimiento de la obligación anual.

ARTÍCULO 2º.- Al 31 de diciembre del año siguiente al del período incumplido operará de pleno derecho la suspensión que establece el artículo 33, inciso a) acápite 1) de la ley 10.620 y su modificatoria ley 11.785, aún en los casos de profesionales que hayan abonado el citado Derecho, correspondiente al año posterior al del período incumplido.

ARTÍCULO 3º.- La suspensión dispuesta por la presente Resolución tendrá vigencia a partir del 1º día del mes de enero de cada año.

ARTÍCULO 4º.- Establécese las siguientes pautas instrumentales para proceder a la suspensión dispuesta en los artículos anteriores:

- a) *Entre los meses de enero y agosto de cada año, la Secretaría de Hacienda remitirá a los profesionales que adeuden Derecho de Ejercicio Profesional, notificación con el detalle de lo adeudado, procurando el cobro del mismo e informando que de persistir la deuda, será objeto de suspensión en la matrícula.*
- b) *En la primer semana de octubre de cada año, la Secretaría de Hacienda remitirá a la Secretaría General la nómina de profesionales que se encuentren en las condiciones establecidas en el artículo 2º de la presente, que deberá contener el detalle de la deuda motivo de la suspensión y adicionalmente, la deuda devengada y exigible con posterioridad; ambas calculadas con los intereses respectivos al 30 de septiembre.*

- c) *Antes del día 15 de octubre de cada año la Secretaría General deberá notificar fehacientemente a dichos profesionales la deuda citada, intimándolos a regularizar su situación, hasta el 30 de noviembre de cada año, so pena de la aplicación de la suspensión en la matrícula, prevista en el artículo 33 inc. a) acápite 1) de la ley 10.620 y su modificatoria ley 11.785.*
- d) *La Secretaría de Hacienda confeccionará un nuevo padrón depurado y la Secretaría General elaborará el proyecto de resolución respectivo, para ser considerado por el Consejo Directivo en su sesión del mes de diciembre de cada año.*
- e) *La Secretaría de Hacienda, antes del día 21 de diciembre, remitirá a la Secretaría General el padrón definitivo.*
- f) *La Secretaría General procederá a publicar la Resolución por un día en el Boletín Oficial, antes del 31 de diciembre.*
- g) *En la semana siguiente a la fecha de vigencia de la suspensión, la Secretaría de Hacienda comunicará a la Secretaría General las novedades producidas desde el último informe y esta cursará notificación fehaciente a los profesionales suspendidos.*
- h) *Asimismo deberá comunicarse a las Delegaciones, Receptorías, Caja de Seguridad Social y a los distintos Departamentos Judiciales de la Provincia de Buenos Aires.*

ARTÍCULO 5º.- *Los matriculados que hayan regularizado su situación mediante el acogimiento a planes de facilidades de pago, incurrirán en mora automática y entrarán en causal de suspensión en el momento de producirse el decaimiento del respectivo plan de pago.*

CAPÍTULO II – REHABILITACIÓN

ARTÍCULO 6º.- *Los profesionales suspendidos por aplicación del art. 33, inciso a) acápite 1) de la ley 10.620 y su modificatoria ley 11.785, para retomar su condición de activo en la matrícula, deberán efectuar el correspondiente trámite de rehabilitación, debiendo cumplimentarse los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.*

CAPÍTULO III – DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 7º.- *La presente Resolución será de aplicación a partir del Derecho de Ejercicio Profesional correspondiente al año 2006.*

ARTÍCULO 8º.- *Deróguense las Resoluciones CD n° 2335, MD n° 719 y toda otra norma que se oponga a la presente.*

ARTÍCULO 9º.- *Regístrese, publíquese por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires y en los órganos de difusión de este Consejo Profesional. Cumplido, archívese.*

ACTA CD N° 823 – 16/03/07.-

*Dra. Diana S. Valente
Contador Público
Secretaria General*

*Dr. Luis A. Calatromi
Contador Público
Presidente*